Auto No. 05784

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO 04518 DEL 9 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE INICIÓ UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución SDA 1865 de 2021, la Resolución SDA 845 de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 2025ER123899 del 10 de junio de 2025, la sociedad LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S. con NIT.900.841.486-9, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA BODEGA 1-114D DE LA MANZANA 2"*, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 106 No. 15A - 25 ET II -1, localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante Auto 04518 del 9 de julio del 2025, radicado Forest 2025EE149260 (proceso 6655743), esta Autoridad Ambiental, dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental, previa verificación de la información presentada mediante radicado 2025ER123899 del 10 de junio de 2025, y los requisitos establecidos para el efecto por los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.23.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

A su vez el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (…)".

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la referida Ley, sobre la corrección de los errores formales en las actuaciones administrativas, según el cual:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784

> *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De acuerdo con la normativa citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Corrección de un error de digitación en el Auto 04518 del 9 de julio de 2025.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto 04518 del 9 de julio del 2025, *"Por el cual se inicia un trámite administrativo de licencia ambiental"*, en cuyo artículo primero dispuso:

> *"Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA BODEGA 1-114D DE LA MANZANA 2", localizado en la Carrera 106 No.15A-25 Manzana 16 Bodega 1 y **2** Lote 114D, en la Zona Franca de la ciudad de Bogotá D.C., presentada por la sociedad LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S., identificada con NIT.900.841.486-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"*
> (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo expresado por la sociedad LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S. en su Estudio de Impacto Ambiental, la ubicación del proyecto "*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA BODEGA 1-114D DE LA MANZANA 2",* será la Carrera 106 No. 15A - 25 ET II -1, específicamente en una infraestructura existente localizada en la bodega 1-114D Manzana 16 Zona Franca, localidad Fontibón, en la ciudad de Bogotá.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784

Figura 1. Localización del proyecto "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, exceptuando hidrocarburos y materiales radiactivos", el cual se desarrollará en la bodega de LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S.

Fuente: EIA PROYECTO "Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y no peligrosas, con excepción de los hidrocarburos

Sin embargo, como se puede observar de la lectura del artículo primero del Auto 04518 del 9 de julio de 2025, se cometió un error de digitación al momento de establecer la localización del citado proyecto, escribiendo que el mismo se localizaría en la "Bodega 1 y 2", cuando del Estudio de Impacto Ambiental es claro que este se desarrollará únicamente en la Bodega 1.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a corregir el error de digitación enunciado, que se presentó en el artículo primero del Auto 04518 del 9 de julio de 2025. Lo anterior, con fundamento en los principios del derecho administrativo previamente citados, a fin de que el contenido de este auto de inicio de trámite sea fiel a la información presentada por el peticionario, sin que ello genere ningún cambio de fondo en la actuación administrativa que se adelanta bajo el expediente SDA-07-2025-1356.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784

III. COMPETENCIA

La Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, encargada en el área de su jurisdicción de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales, preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, así como los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente, como lo establecen los artículos 51 y 55 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 109 de 2009 modificado por el artículo segundo del Decreto 175 de 2009 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., corresponde a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente proyectar para firma del Despacho de la Secretaría, los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Mediante el Artículo segundo de la Resolución 01865 de 2021, modificado por la Resolución 046 de 2022 y la Resolución 689 de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos propios de sus funciones y a través de la Resolución 845 del 30 de abril de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente nombró al señor Daniel Ricardo Páez delgado identificado con cédula de ciudadanía No.80.159.470 de Bogotá, en el cargo de Director de Control Ambiental, siendo efectiva a partir de esa fecha.

De esta manera, el Director de Control Ambiental se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo que dispone la corrección de un error de digitación sobre la ubicación del proyecto contenido en el Auto 04518 del 9 de julio del 2025.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra este auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

En mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo primero del Auto 04518 del 9 de julio de 2025, por el cual se inicia un trámite administrativo de licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> ***"****Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental elevado por LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S. con NIT.900.841.486-9, para el desarrollo del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA BODEGA 1-114D DE LA MANZANA 2", a desarrollarse en la dirección Carrera 106 No.15A-25, Manzana 16, Bodega 1, Lote 114D, en la Zona Franca de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones contenidas en el Auto 04518 del 9 de julio de 2025, se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad LESCHACO LOGÍSTICA S.A.S. con NIT.900.841.486-9, quien haga sus veces y/o apoderado, en la dirección Carrera 106 No.15A-25 Manzana 16 Bodega 1 Lote 114D Zona Franca, Fontibón en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Alcaldía Local de Fontibón, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05784

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2025

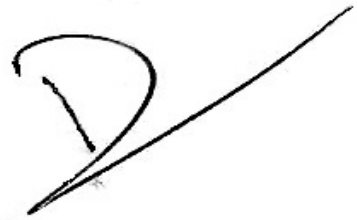

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-07-2025-1356

Elaboró:

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL	CPS:	SDA-CPS-20250541	FECHA EJECUCIÓN:	15/08/2025
MARIA PAULINA GONZALEZ GIL	CPS:	SDA-CPS-20250541	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2025

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia